



ORDENANZA METROPOLITANA No.070-2024

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 14 de la Constitución de la República establece: *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente y la prevención del daño ambiental. (...)"*;
- Que** el número 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato;
- Que** el artículo 32 de la Constitución de la República determina: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos (...)"*;
- Que** el artículo 72 de la Constitución es mandatorio en cuanto dispone que el Estado debe establecer mecanismos eficaces y medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas;
- Que** el artículo 227 ibídem, determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que** el artículo 238 de nuestra Constitución de la República del Ecuador, consagra que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;



ORDENANZA METROPOLITANA No.070-2024

- Que** el artículo 240 de la Constitución, prescribe que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;*
- Que** el número 6 del artículo 264 de la Carta Magna, establece que los gobiernos municipales tendrán entre sus competencias, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su cantón, en concordancia con la letra q) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización;
- Que** el artículo 366 ibídem, determina que: *Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”;*
- Que** el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad en la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción;
- Que** el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece las: *“Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: (...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector;”;*



ORDENANZA METROPOLITANA No.070-2024

- Que** el artículo 80 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala las Infracciones administrativas leves. - (...) 6. *No brindar a los usuarios protección y seguridad en la prestación del servicio, en los términos y condiciones previstos en los títulos habilitantes, contratos, permisos de operación, frecuencias y rutas otorgadas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;*
- Que** el artículo 82 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala: *“Infracciones administrativas muy graves. -: 10. Operar con vehículos en condiciones mecánicas deficientes conforme se define en el Reglamento a esta Ley y que no cumplan con el cuadro de vida útil”;*
- Que** el artículo 83 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala: *“Las sanciones por infracciones en contra de las operadoras prestadoras del servicio público y comercial que contempla este capítulo, serán impuestas previo al proceso administrativo correspondiente, por parte de la autoridad de tránsito competente o su delegado. Cuando se trate de situaciones en las que se presuma el cometimiento simultáneo de varias infracciones o cuando el interés público se haya visto seriamente comprometido, y a fin de evitar el cometimiento de actos violatorios o la continuidad de actos que afecten al servicio, por la presunta infracción, se podrán dictar las siguientes medidas cautelares: una revisión técnica vehicular extraordinaria de las unidades prestadoras del servicio, la reevaluación de sus conductores profesionales, suspensión de la ruta o unidad hasta por sesenta (60) días, o la intervención a la operadora. De acuerdo con la gravedad de la falta y el interés público comprometido, se podrá deshabilitar temporal o definitivamente la unidad autorizada, o revertir el(los) cupo(s) asignado(s) a las operadoras respecto de la(s) unidad(es) involucrada(s), suspender o revocar el contrato, permiso o autorización de operación a la operadora, mediante resolución motivada y garantizándose el debido proceso. El Ente de control deberá observar la debida proporcionalidad y determinar como medida de última ratio la revocatoria del título habilitante. En los casos previstos en el inciso anterior, la autoridad competente implementará el plan de contingencia necesario para garantizar la prestación del servicio de transporte a la ciudadanía”;*



ORDENANZA METROPOLITANA No.070-2024

- Que** el artículo 206A de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que la revisión técnica vehicular de los vehículos que presten el servicio de transporte público y comercial, se sujetarán a una revisión técnica vehicular que será un requisito previo al otorgamiento de la matrícula respectiva;
- Que** el artículo 307 al Reglamento Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que: *“La revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los gobiernos autónomos descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto.”*;
- Que** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, detalla que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución de la República del Ecuador comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...)*”;
- Que** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, establece que: *“(...) Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. (...)*”;



ORDENANZA METROPOLITANA No.070-2024

- Que** el artículo 84 del COOTAD, establece que: “(...) *Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: (...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio (...)*”;
- Que** el artículo 87 ibídem, prescribe que: “(...) *Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones. (...)*”;
- Que** el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, determina que la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre corresponden al gobierno autónomo metropolitano, dentro de su territorio;
- Que** el artículo 3421 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece como objetivos de la revisión vehicular: comprobar la legalidad de la propiedad o tenencia, el buen funcionamiento, el nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido, y la idoneidad de los automotores cuando ésta fuere del caso, para de esta forma garantizar la vida humana, propender a un ambiente sano y saludable, proteger la propiedad, y minimizar las fallas mecánicas de los vehículos;
- Que** con Resolución Nro. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012, el Consejo Nacional de Competencias, dispuso: “Artículo 1.- Transferencia. - Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, número 1 y 6 del artículo 8 de la Ley de Régimen del Distrito



ORDENANZA METROPOLITANA No.070-2024

Metropolitano de Quito; y, artículos 87 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, AL ARTÍCULO 3429 DE LA SECCIÓN II. DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR; LOS ARTÍCULOS 2973 AL 2975 DEL CAPÍTULO IX DE LA EMISIÓN, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN, REVOCATORIA Y TRANSFERENCIA DE LA HABILITACIÓN OPERACIONAL; EL ARTÍCULO 3001 CAPÍTULO XVI SUSPENSIÓN, MULTA, RETENCIÓN DEL AUTOMOTOR, CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO Y JURISDICCIÓN COACTIVA Y EL ARTÍCULO 3513 DE LA SECCIÓN XII DISPOSICIONES GENERALES DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Artículo 1.- En el artículo 2973 denominado Suspensión, realizar las siguientes modificaciones:

1. Sustituir el texto de la letra a) por el siguiente:

“a. El vehículo que no aprueba la revisión técnica vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito dentro del plazo señalado por la autoridad metropolitana competente. Para tal efecto el Centro de Revisión y Control Vehicular deberá informar anualmente a la autoridad metropolitana competente sobre los vehículos que no aprueben la revisión técnica vehicular;”

2. A continuación de la letra a) incluir la letra b) con el siguiente texto:

“b) Los vehículos de transporte público y comercial a los que se les realice el control aleatorio en la vía pública, que sobrepasan los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes o de opacidad y de ruido”

3. En la letra d) en el párrafo final eliminar la letra “y”

4. Con las modificaciones realizadas renombrar las siguientes letras que integran este artículo.

5. A continuación de la letra f) incluir la letra g) y h) con el siguiente texto:



ORDENANZA METROPOLITANA No.070-2024

“g. El vehículo que no brinde a los usuarios protección y seguridad en la prestación del servicio, en los términos y condiciones previstos en los títulos habilitantes, contratos, permisos de operación, frecuencias y rutas;” y

“h. Operar con vehículos en condiciones mecánicas deficientes conforme se define en el Reglamento a la Ley de la materia y que no cumplan con el cuadro de vida útil.”

En los casos de las letras g) y h) se priorizará como medida cautelar la revisión técnica vehicular extraordinaria.

Artículo 2.- En el artículo 2974 denominado Terminación, realizar las siguientes modificaciones:

1. En la letra e) en el párrafo final eliminar la letra “y”
2. Incluir en el párrafo final de la letra f) la letra “y”
3. Incluir la letra g) con el siguiente texto:

“g. Que la autoridad metropolitana competente ha notificado al socio o accionista y a la operadora que el vehículo no ha aprobado la revisión técnica vehicular en dos años consecutivos. Para este efecto el Centro de Revisión y Control Vehicular deberá informar a la autoridad metropolitana competente sobre este particular”.

Artículo 3.- En el artículo 2975 denominada Revocatoria, realizar las siguientes modificaciones:

1. Sustituir el texto de la letra a) por el siguiente:

“a. Que la autoridad metropolitana competente ha notificado al socio o accionista y a la operadora, que el vehículo no ha aprobado la revisión técnica vehicular anual. Para este efecto el Centro de Revisión y Control Vehicular deberá informar a la autoridad metropolitana competente, una vez concluidos los períodos de revisión vehicular, sobre los vehículos que no aprueben la revisión”.

Artículo 4.- A continuación del artículo 3001 del Código Municipal incorpórese un artículo con el siguiente texto:

Art. (3001.1) Procedimientos administrativos sancionatorios.- La autoridad metropolitana competente en el acto de inicio de un procedimiento administrativo sancionador por aquellas infracciones previstas en el presente Título, sobre todo en el caso de cometimiento



ORDENANZA METROPOLITANA No.070-2024

simultáneo de varias infracciones, o cuando el interés público se haya visto seriamente comprometido, a fin de evitar el cometimiento de actos violatorios o la continuidad de actos que afecten el servicio; por la o las presuntas infracciones podrá disponer de una revisión técnica vehicular extraordinaria de las unidades prestadoras del servicio de transporte público y comercial.

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 3429 de la Sección II. de la Revisión Técnica Vehicular, por el siguiente:

Art. 3429.- Carácter Obligatorio de la Revisión Técnica Vehicular. - Por norma general, los vehículos deberán ser sometidos al proceso de revisión técnica una vez al año.

Para la prestación del servicio del transporte público y comercial de las operadoras cuyo título habilitante (Contrato o Permiso de Operación) haya sido otorgado por el Distrito Metropolitano de Quito, será requisito obligatorio la aprobación de la Revisión Técnica Vehicular en los centros autorizados dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 6.- En el artículo 3513 de la Sección XII Disposiciones Generales, realizar las siguientes modificaciones:

1. Eliminar del texto del artículo la palabra “dos”.
2. Sustituir el siguiente texto: “inciso segundo del artículo 3087 relacionado con la revisión vehicular anual, del Parágrafo I, Sección II, de este Capítulo”, por lo siguiente: “de acuerdo a lo establecido en el artículo denominado Revisión Técnica Vehicular Anual”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- La Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, deberá ejecutar las acciones correspondientes a efectos de cumplir lo dispuesto en la Disposición Transitoria Septuagésima Quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en concordancia con la Resolución 026-DIR-2022-ANT de 02 de diciembre de 2022, asegurando que las unidades vehiculares que hayan cumplido su tiempo de vida útil y que se encuentren dentro de la temporalidad señalada en la referida resolución, realicen la dos revisiones técnicas vehiculares anuales establecidas, garantizando así las condiciones de seguridad, opacidad entre otros factores, con la finalidad de evitar riesgos en contra de la vida y la salud de los usuarios, para lo cual se brindarán las facilidades necesarias correspondientes a los usuarios.”



ORDENANZA METROPOLITANA No.070-2024

SEGUNDA. - En un plazo de seis (6) meses, el ente encargado de la Movilidad en conjunto con la Agencia Metropolitana de Tránsito, coordinarán la actualización de los sistemas informáticos de control.

TERCERA. - El ente regulador competente, en el plazo de (noventa) 90 días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, emitirá la normativa pertinente para su aplicación, de manera especial, aquella relacionada con la Revisión Técnica Vehicular, que incluirá los requisitos y las condiciones técnicas necesarias para garantizar la seguridad de los usuarios conforme a parámetros internacionales y sus actualizaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por parte del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a las sesiones: No. 39 ordinaria de 12 de diciembre de 2023 (primer debate); y, No. 049 ordinaria de 20 de febrero de 2024 (segundo debate).

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO



ORDENANZA METROPOLITANA No.070-2024

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 20 de febrero de 2024.

EJECÚTESE:

Pabel Muñoz López
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de febrero de 2024.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 20 de febrero de 2024.

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO